

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora jueza, me permito informarle que la presente demanda adolece de requisitos esenciales los cuales deben ser subsanados previo a librar mandamiento de pago. A su despacho para proveer. Medellín, diez (10) de marzo de dos mil veinte.

JESSICA CIFUENTES GIRALDO
Escribiendo.



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Radicado:	05001 40 03 012 2020 00224 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Edificio Torre Tuya P.H.
Demandado:	Arquitectura y Concreto S.A.S.
Asunto:	Inadmite demanda

Conforme con lo establecido en los artículos 82, y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Aportará el certificado de personería jurídica, en donde figura como administrador del **EDIFICIO TORRE TUYA P.H.**, el señor **JUAN CARLOS TIRADO JARAMILLO** actualizado, con una fecha de expedición no superior a 3 meses desde la fecha de presentación de la demanda, toda vez que el adosado data del 06 de junio del 2019.
2. Teniendo en cuenta que la parte actora atribuyó de manera privativa la competencia al juez del lugar de cumplimiento de la obligación, deberá aportar el acta en la cual la asamblea de copropietarios, como deudor de la cuota donde establecieron a Medellín como lugar de cumplimiento de la obligación, advirtiendo que al representante legal o administrador le está vedado establecer unilateralmente su domicilio como lugar de cumplimiento, de conformidad con lo prescrito en el numeral 3º del artículo 28 que señala: *"la estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita"*.
3. Allegará el titulo base de ejecución "Certificado de cuota de administración" expedido por el administrador EDIFICIO TORRE TUYA P.H., donde se relacionen cada una de las cuotas ordinarias, extraordinarias y multas que

está obligado a cancelar Arquitectura y Concreto S.A.S., de conformidad con el art. 48 de la ley 675 de 2001.

4. Aportará poder otorgado por el administrador EDIFICIO TORRE TUYA P.H de conformidad con el art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANA JULIETA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZA

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
DE MEDELLIN**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados No. 41
Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 12 MAR 2020 a las 8:00
A.M.

SECRETARIO

Constancia: En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, fueron suspendidos los términos desde el **16 DE MARZO DE 2020** al **30 de JUNIO DE 2020**.

Z 01



DANIEL MUÑOZ LONDOÑO
Secretario